



GCG/mps

Con objeto de clarificar el régimen jurídico de la responsabilidad civil que las empresas de restauración que prestan el servicio de comedor en los centros docentes públicos asumen mediante la suscripción del correspondiente seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad civil, se comunica lo siguiente:

1.- Los suministros derivados del contrato de adopción de tipo de menús escolares con destino a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid requieren, en el momento de su formalización con un centro docente determinado, que la empresa aporte póliza y recibo de un seguro de intoxicación alimentaria y responsabilidad civil cubriendo a terceros, que incluya la estancia de los alumnos comensales en el comedor y en los recreos anterior y posterior, con cobertura de 300.500 € para 5 centros o fracción y 60.000 € por cada centro adicional con el que formalice el suministro. Dicha póliza debe incluir específicamente que cubre el riesgo en el centro docente peticionario (Cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de suministros de adopción de tipo de menús escolares).

Esta exigencia se justifica porque la empresa adjudicataria del contrato de comedor presta el servicio de comidas y el servicio de atención educativa tanto en las comidas como en los periodos anterior y posterior al mismo (artículo 3 de la Orden 917/2002 de comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos) Asimismo este servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos durante el servicio de comedor escolar y en los períodos anterior y posterior al mismo se realiza con personal propio de la empresa adjudicataria.

En consecuencia, la responsabilidad civil derivada de la asunción por parte de la empresa de restauración de la guardia y custodia de los alumnos comensales durante la prestación del servicio de comida, así como durante los denominados "recreos" previos y posteriores a las comidas, se garantiza, en parte, con la exigencia de la referida póliza.

2.- Por todo ello, esta Dirección General entiende que, de producirse lesión indemnizable durante la prestación del servicio de comedor, **los Directores de los centros públicos deberían**, siempre que esta lesión se haya producido como consecuencia de la mencionada responsabilidad civil que asume la empresa de restauración en los términos antes referidos, **informar a los padres de los alumnos lesionados que dirijan en principio su reclamación, a la empresa adjudicataria**, para que ésta, asuma - a través de su compañía aseguradora - dicha reclamación de responsabilidad extracontractual, sustanciándose dicha tramitación por los cauces oportunos.



3.- En caso de que los padres de los alumnos afectados iniciaran el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cabría estudiar por dicha Secretaría General Técnica o por los Servicios Jurídicos la posibilidad de: o bien interponer la correspondiente acción judicial contra la empresa de restauración y/o compañía aseguradora o bien una vez recaída resolución/sentencia estimatoria, actuar la vía de regreso contra la empresa/compañía en el orden judicial correspondiente.

4.- En cualquier caso, este centro directivo estima conveniente que en las **Instrucciones dictadas al amparo de la tramitación de la carpeta de accidente escolar** se recoja lo expuesto en el punto 2 del presente escrito.

Finalmente, para cualquier cuestión con el asunto planteado, esta Dirección General, a través del Área de Régimen Jurídico y Gestión Económico-Administrativa, ofrece la colaboración que se precise en aras a garantizar la efectividad de la póliza de seguro que se exige a las empresas adjudicatarias para la prestación del servicio de comedor.

Madrid, 9 de Diciembre de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES



Restán Martínez

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA	
Secretaría Particular	
FECHA	15-12-03
SALIDA Nº	1019

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO